

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CAUCA

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA UNA NOTIFICACIÓN EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF 2020-37802**

TRAZABILIDAD	2020IE0077927 – 2020IE0081566 – 2021IE0028598- 2021IE0028718 – 2022IE0055591
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-80192-2020-37802
CUN SIREF	AC-80193-2021-31534
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE PIAMONTE – CAUCA NIT 817.000.992-5.
CUANTÍA INICIAL DEL DAÑO	DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$16.777.628)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	• JOSÉ JOAQUÍN RAMOS, identificado con CC. No. 17.600.202 en su calidad de alcalde del municipio de Piamonte 2016/2019. • MOISÉS BERNARDO CALVACHE BURBANO, identificado con CC. No. 76.316.391, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Piamonte– 2016.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS , identificada con NIT. 860.002.400-2, Póliza MULTIRIESGO No. 1001027, amparo Manejo Global, vigencia del 30 de agosto de 2016 al 21 de febrero de 2017, valor asegurado \$50.000.000
DIRECTIVO PONENTE	ANA MILENA VALENCIA GUERRA

La suscrita DIRECTIVA COLEGIADA PONENTE de la Gerencia Colegiada de Cauca de la Contraloría General de la República, Dra. Ana Milena Valencia Guerra, en ejercicio de la competencia establecida en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de 1991 modificado por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo No 4 de 2019; el artículo 49 de la Ley 610 de 2000; el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2 numeral 9, Art 5 numeral 8 y Art 23 Numerales 1 y 5 de la Resolución Organizacional 748 de 2020, procede a proferir el presente auto, teniendo en cuenta los siguientes:

	AUTO No: 663
	FECHA: 01 DICIEMBRE DE 2023
	Página 2 de 5
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA UNA NOTIFICACIÓN EN EL PRF 2020-37802	

FUNDAMENTOS DE HECHO

Antecedente

Mediante Auto No. 361 del 9 de junio de 2022, el Cuerpo Colegiado de la Gerencia Departamental del Cauca, procede al cierre de la Indagación Preliminar 2020-37802 y recomienda la apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Con oficio No. 2022IE0055591 del 14 de junio de 2022, la presidente de la Colegiatura de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, Dra. Nelsy Piedad Chicangana Collazos, formalizó la asignación de la IP-2020-37802 al Dr. Javier Torres Luna como Directivo Ponente, antecedente relacionado con el hallazgo SICA 80756 resultado de la Actuación Especial de Fiscalización a los Resguardos Indígenas, periodo evaluado enero 2015 a junio de 2019.

Mediante Auto No. 98 del 10 de marzo de 2023 se reasigna la ponencia de la actuación a la doctora Ana Milena Valencia Guerra.

HECHOS

El equipo auditor estableció el hallazgo fiscal de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES DEL HALLAZGO FISCAL

Hallazgo 390 titulado Piamonte Resguardo La Floresta - Obra no funcional (F - D)

(...)

La Contraloría General de la República en visita administrativa de verificación sobre la ejecución de los recursos de Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas de las vigencias 2015 a 2109, en el Municipio de Piamonte – Cauca, identificó en la realización del contrato de obra N° 57 del 16 de diciembre de 2016 por \$16.777.628, cuyo objeto era la “construcción de dos estanques para el fortalecimiento piscícola del Resguardo Floresta Española del municipio de Piamonte departamento de Cauca” que la obra se encuentra abandonada, sin prestar ningún servicio a la comunidad beneficiaria. Contrato liquidado, que fue pagado mediante comprobante de egreso N° 10561 del 22 de junio de 2017.

Lo anterior debido a que sustentó el proceso precontractual en unos estudios previos que no señalan la localización específica de la obra, ni los presupuestos técnicos sobre el abastecimiento de agua para la viabilidad del proyecto por cuanto no cuenta con una fuente de agua que garantice su utilidad, sobre lo cual la comunidad precisa que los estanques para ser entregados fueron alimentados con agua del acueducto de una empresa minera la cual

	AUTO No: 663
	FECHA: 01 DICIEMBRE DE 2023
	Página 3 de 5
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA UNA NOTIFICACIÓN EN EL PRF 2020-37802	

posteriormente suspendió la captación; vulnerando de esta manera la falta de planeación atacó el principio de economía en la realización del proyecto lo cual demuestra de esta manera una gestión fiscal antieconómica.

En consecuencia, y con base en manifestaciones dadas por miembros de la comunidad y plasmadas en actas de visita de la CGR de 21 de septiembre de 2019; la obra relacionada con estanques para peces nunca ha funcionado, generando un menoscabo al erario por \$16.777.628.

En el formato del hallazgo fiscal, en acápite de análisis de daño, se determinó lo siguiente:

Se encontró que la realización de la obra realizada bajo el contrato de obra N°.57 del 16 de diciembre de 2016 por \$16.777.628, se ejecutó bajo condiciones anómalas de planificación, los cuales no garantizaban la viabilidad del proyecto y restringían su operación futura.

Se constató que el proceso precontractual se sustentó en unos estudios previos que no señalan la localización específica de la obra, ni los presupuestos técnicos sobre el abastecimiento de agua para la viabilidad del proyecto por cuanto no cuenta con una fuente de agua que garantice su utilidad, sobre lo cual la comunidad precisa que los estanques para ser entregados fueron alimentados con agua del acueducto de una empresa minera la cual posteriormente suspendió la captación; vulnerando de esta manera la falta de planeación atacó el principio de economía en la realización del proyecto lo cual demuestra de esta manera una gestión fiscal antieconómica.

En consecuencia, y con base en manifestaciones dadas por miembros de la comunidad y plasmadas en actas de visita de la CGR de 21 de septiembre de 2019; la obra relacionada con estanques para peces nunca ha funcionado, generando un menoscabo al erario por \$16.777.628.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto No. 657 del 29 de noviembre de 2023, la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca de la Contraloría General de la República dentro del PRF 2020-37802, resolvió imputar responsabilidad fiscal de forma solidaria a título de culpa grave, a los señores **JOSÉ JOAQUÍN RAMOS RODRÍGUEZ**, identificado con CC. No. 17.600.202 en calidad de alcalde del municipio de Piamonte 2016/2019 y **MOISÉS BERNARDO CALVACHE BURBANO**, identificado con CC. No. 76.316.391, en calidad de secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Piamonte– 2016 y responsable de la elaboración de los estudios previos del Contrato de obra No. 057 de 2016.

Que en el artículo segundo de la parte resolutive del mencionado auto de imputación, se decidió mantener en calidad de tercero civilmente responsable a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT. 860.002.400-2, en razón a la Póliza MULTIRIESGO No. 1001027, expedida el 28 de septiembre de 2016, de

	AUTO No: 663
	FECHA: 01 DICIEMBRE DE 2023
	Página 4 de 5
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA UNA NOTIFICACIÓN EN EL PRF 2020-37802	

conformidad con lo expuesto en la parte motiva de dicha providencia.

Finalmente, en el artículo tercero se ordenó notificar personalmente el Auto No. 657 a los vinculados antes mencionados, sin hacer mención al tercero civilmente responsable.

El artículo 49 de la Ley 610 de 2000 establece que:

El auto de imputación de responsabilidad fiscal se notificará a los presuntos responsables o a sus apoderados si los tuvieren y a la compañía de seguros si la hubiere, (...)

Por su parte el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 indica que:

En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario que el Auto No. 657 de imputación del PRF 2020-37802 sea notificado personalmente a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT. 860.002.400-2.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA DIRECTIVA PONENTE DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el Auto No. 657 del 29 de noviembre de 2023 por el cual se imputa responsabilidad fiscal dentro del PRF 2020-37802, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca de la CGR, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 y en caso de no poderse efectuar de manera personal deberá realizarse por aviso en los términos del artículo 69 *ibídem*, en calidad de tercero civilmente responsable a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT. 860.002.400-2, en razón a la Póliza MULTIRIESGO No. 1001027, expedida el 28 de septiembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de dicha providencia, por intermedio de su apoderado especial doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** al correo electrónico: notificaciones@gha.com.co.

	AUTO No: 663
	FECHA: 01 DICIEMBRE DE 2023
	Página 5 de 5
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA UNA NOTIFICACIÓN EN EL PRF 2020-37802	

SEGUNDO: TRASLADO: De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, surtida la notificación personal, se hace saber a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por intermedio de su apoderado especial, que dispone de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto de imputación o por aviso o en la página web de la entidad, según corresponda, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Para el efecto, se le informa que el escrito de descargos será presentado a través del correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co con copia al correo juan.ceron@contraloria.gov.co y que durante este término de diez (10) días el expediente permanecerá disponible en la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, ubicada en la Carrera 7 No. 1N - 66 Edificio de la Lotería del Cauca Tercer Piso, de la ciudad de Popayán.

TERCERO: A través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca **NOTIFICAR POR ESTADO** el presente auto, la publicación se efectuará en la página web de la Contraloría General de la República a los sujetos procesales y se fijará en cartelera de la Gerencia en un lugar visible.

CUARTO: SIN RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA VALENCIA GUERRA
 Contralora Provincial – Directivo Ponente

Proyectó: Juan José Cerón Vásquez. Profesional Universitario G.02 (E). 30/11/2023
 Revisó: María Fernanda Erazo García. Coordinadora de Gestión G.02 (E) 30/11/2023
 Revisó: Álvaro Emilio Prado Trochez. Coordinador de Gestión G.02.